



Consejo Directivo
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
Universidad Nacional de La Pampa

RESOLUCIÓN Nº 058/2021

GENERAL PICO, 08 de Abril de 2021.-

VISTO:

La Resolución Nº 122/2018 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Pampa y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución se deroga la Resolución 200/2011 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLPam; se aprueba la creación del Comité Científico de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLPam y se aprueba el formato de presentación de Proyectos de Investigación, reglamentación, cronograma de presentación, evaluación y acreditación de los Proyectos y/o Programas de Investigación de la Facultad de Ciencias Veterinarias.

Que la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión considera oportuno y necesario adecuar y enriquecer la reglamentación vigente, en relación a los criterios de caracterización de Directores/as y co-Directores/as de Programas y Proyectos y su presentación, a fin de optimizar la calidad de aquellos proyectos alumbrados en el ámbito de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLPam.

Que dicha Secretaría considera ineludible la necesidad de objetivar y especificar las condiciones que debe reunir la figura de Director/a y co-Director/a, en función de proveer de herramientas concretas e indiscutibles a la comunidad académica en general y al Comité Científico de la Facultad de Ciencias Veterinarias en particular.

Que la Resolución Nº 088/02 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa, en su Artículo 1º Punto 2, establece: *"Todo Programa deberá estar dirigido (o dirigido y co-dirigido) por un PROFESOR de la Universidad Nacional de La Pampa, y todo Proyecto de Investigación podrá ser dirigido por un docente investigador. En ambos casos, el Director y el(los) Co-Director (es) deberán contar con trayectoria en el área de investigación de la que se trata el programa o proyecto y/o con los requerimientos que fija la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación"*.

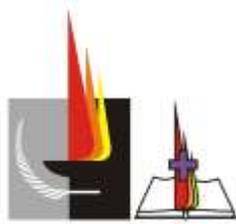
Que en el marco de lo establecido en dicha Resolución, y en un todo de acuerdo con la misma, la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión de la Facultad de Ciencias Veterinarias, propone al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias modificar el Anexo II de la Resolución 122/2018 CD FCV.

Que en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del día 08 de Abril de 2021, puesta la modificación a consideración de los/as Sres/as. Consejeros/as, son aprobadas por unanimidad.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

RESUELVE:



Consejo Directivo
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
Universidad Nacional de La Pampa

Corresponde a Resolución N° 058/2021

//2.-

ARTICULO 1°: Modificar el Anexo II de la Resolución N° 122/2018 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLPam, el que quedará redactado de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento los/as interesados/as, Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión. Cumplido, archívese.

a cargo de la Presidencia del
Consejo Directivo
Facultad de Ciencias Veterinarias
UNLPam



Corresponde a Resolución N° 058/2021

ANEXO I

PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN: REGLAMENTACIÓN, CRONOGRAMA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.

De acuerdo a la Resolución N° 088/02 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa, define como Programa de Investigación a *"un conjunto de proyectos integrados, acreditados en la Universidad nacional de La Pampa, que persiguen un mismo fin con una infraestructura acorde, producción adecuada y recursos humanos necesarios"* y define como Proyecto de Investigación a *"una propuesta que, basada en objetivos claros y una metodología expresa, contribuya a la generación de conocimientos originales o aplique conocimientos adquiridos para la solución de problemas en un tiempo y con recursos estimados razonables"*.

1) De la Dirección de Programas y/o Proyectos de Investigación

La Resolución N° 088/02 del Consejo Superior de la UNLPam explicita: *"Todo Programa deberá ser dirigido (o dirigido y co-dirigido) por un PROFESOR de la Universidad Nacional de La Pampa y todo Proyecto de Investigación podrá ser dirigido por un DOCENTE INVESTIGADOR. En ambos casos el Director y el (los) Co-Director (es) deberán contar con trayectoria en el área de investigación de la que se trata el programa y/o proyecto, con los requerimientos que fija la Secretaria de Políticas Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación"*.

En el marco de lo antedicho, los requisitos que debe cumplir quien esté a cargo de la Dirección y Co-Dirección (en caso de corresponder) de PROGRAMAS y/o PROYECTOS en el ámbito de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Pampa, se basarán en los aspectos relacionados al cargo docente, a su formación de posgrado y a su categoría de investigador o méritos equivalentes, según el Sistema de Categorías de Docente Investigador Universitario (SiDIUn)^(*).

Todo PROGRAMA DE INVESTIGACION deberá ser dirigido (o dirigido y co-dirigido) por un/a Profesor/a (categoría de Adjunto/a, Asociado/a o Titular), que cuente con título de posgrado acreditado de Magíster o Doctor/a y que posea Categoría de Investigador I, II o III.

Todo PROYECTO DE INVESTIGACIÓN deberá ser dirigido (o dirigido y codirigido) por aquel o aquella docente que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- ~ Ser Docente Investigador/a Categorizado/a I, II o III, según el Sistema de Categorías de Docente Investigador Universitario (o méritos equivalentes).
- ~ Poseer título de posgrado de Especialista con antecedentes en investigación, Magister o Doctor/a.
- ~ Ser Profesor/a (categoría de Adjunto/a, Asociado/a y Titular) demostrando actividad científica o tecnológica específica en el área del conocimiento del proyecto de investigación.

Los/as docentes investigadores/as podrán dirigir a lo sumo dos (2) Programas de Investigación, o dos (2) Proyectos de Investigación o un (1) Programa y un (1) Proyecto de Investigación, entendiéndose la Co-Dirección, a estos efectos, como equivalente a la Dirección.

2) De la duración de los Programas y/o Proyectos de Investigación

De acuerdo a la Resolución N° 088/02 del Consejo Superior de la UNLPam *"...Un programa de Investigación tendrá un tiempo de duración comprendido entre tres (3) y diez (10) años, mientras que un Proyecto de Investigación tendrá una duración mínima de un (1) año y una máxima de cinco (5) años, pudiendo el Consejo Directivo conceder una prórroga en el lapso de ejecución de los mismos a solicitud fundada y expresa de los Directores, por un término máximo de un año"*.



Corresponde a Resolución N° 058/2021

3) De la fecha de presentación de Proyectos y/o Programas de Investigación

La fecha límite para la presentación de proyectos y/o Programas de Investigación será hasta el día 31 de Julio de cada año.

4) De la fecha de inicio de los Proyectos y/o Programas de Investigación

Los Proyectos y/o Programas de Investigación acreditados tendrán como fecha de inicio el 1 de Enero de cada año.

5) Del período de evaluación y acreditación de los Proyectos y/o Programas de Investigación

El Período de evaluación y acreditación de proyectos estará comprendido desde la fecha de presentación hasta el 30 de Diciembre de cada año o en la Primera Reunión Ordinaria del Consejo Directivo del año siguiente y se ajustará a la Resolución N° 088/02 del Consejo Superior de la UNLPam.

6) De la presentación de Informes de Avance e Informes Finales

Los/as Directores/as de Proyectos y/o Programas de Investigación deberán presentar anualmente, antes del día 28 de Febrero de cada año el informe final o de avance de cada proyecto (de las actividades realizadas el año anterior) según el formato que figura en el Anexo III de la Resolución N° 122/2018 del Consejo Directivo de la UNLPam.

Los Informes Finales y de Avance, serán evaluados por dos miembros del comité científico, a elección de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión y que podrán ser quienes evaluaron para el caso de Informes Finales, los informes de avance del proyecto en cuestión.

Si hubiera dos dictámenes no coincidentes, uno satisfactorio y otro no satisfactorio, el informe presentado por la dirección del proyecto será enviado a un tercer miembro evaluador.

Los resultados de las evaluaciones serán informados por la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión a los/as Directores/as de Proyectos.

Los/as Directores/as que hayan tenido dos evaluaciones negativas tendrán la posibilidad de interponer un recurso de reconsideración al resultado de las evaluaciones ante la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación.

El resultado de las evaluaciones de los informes y las reconsideraciones, si las hubiera, serán elevados por la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión al Consejo Directivo para su tratamiento y aprobación. La Resolución del Consejo Directivo se incluirá en el legajo personal de cada Director/a y en el de cada integrante del equipo de trabajo.

La no presentación del Informe de Avance o final en tiempo y forma o una Resolución del Consejo Directivo no satisfactoria del mismo, implica la automática baja del proyecto y significará para el/a Director/a y co-Director/a, la pérdida del derecho a dirigir un Proyecto de Investigación en el ámbito de la Facultad de Ciencias Veterinarias, por el término de dos (2) años, desde la fecha de la baja.

La presentación en tiempo establecido y posterior aprobación de los Informes de Avance, condicionará el financiamiento del Proyecto de Investigación en cuestión.

(*) Sistema de Categorías de Docente Investigador Universitario (SiDIUn)

Resolución 1216/2019. MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN

Docente Investigador/a Categoría V: docente en formación inicial como investigador/a o tecnólogo/a, que desarrolla actividades de I+D en puestos que requieren supervisión, o estudiante de maestría o doctorado que se desempeña como investigador/a.



Corresponde a Resolución N° 058/2021

Docente Investigador/a Categoría IV: docente que posee preferentemente título de especialista o magister o actividad profesional equivalente, ha desarrollado actividades de I+D, realizando una labor creativa y demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros/as, con producción o acciones de vinculación tecnológica comprobables.

Docente Investigador/a Categoría III: docente que ha alcanzado la autonomía en la producción académica y la capacidad de planear y ejecutar una investigación o desarrollo por sí sólo, así como de colaborar eficientemente en equipos. Posee título de magister o preferentemente doctor/a. Ha realizado trabajos originales de importancia en investigación científica o en desarrollo y transferencia. Ha iniciado la formación de discípulos a través de la dirección de, al menos, tesis de grado o becas de estímulo o iniciación a la investigación (pregrado).

Docente Investigador/a Categoría II: docente que, además de las condiciones anteriores, posee título de doctor/a (*), se destaca por haber realizado una amplia labor científica o de desarrollo tecnológico y transferencia, de originalidad y jerarquía reconocidas, revelada por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia o de la técnica. Posee capacidad para la formación de discípulos y para la dirección de grupos de investigación.

Docente Investigador/a Categoría I: docente que, además de las condiciones anteriores, posee título de doctor/a (**), demuestra haber realizado una extensa labor original de investigación científica o de desarrollo tecnológico y transferencia, de alta jerarquía que lo/a sitúa entre el núcleo de los/as especialistas reconocidos/as en el ámbito nacional e internacional. Se ha destacado en la formación de discípulos y por su contribución al desarrollo de capacidades institucionales en Ciencia y Tecnología.

(**) Serán reconocidos los mayores de 55 años que sin poseer título de Doctor/a cuenten con una experiencia académica equivalente.